



**ALIMENTOS**

70-001-31-10-001-2021-00261-00

DE: SIRLIS NAVARRO MACHADO. C.C. N°1.102.827.371.

CONTRA: REGINALDO OIDEN JIMENEZ BORJA. C.C. N°92.277.839.

SECRETARIA: Señor Juez, pasó a su despacho el proceso de la referencia informándole que se ha aportado constancia de la notificación al demandado y este ha solicitado disminución de la cuota de alimentos. Sírvase proveer.  
Sincelejo, 7 de marzo de 2022.

**LUZ MARIA PULGAR GRANADOS**  
**Secretaria.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE**  
**Siete de marzo de dos mil veintidós.**

La apoderada judicial de la parte demandante envía con copia a este juzgado de correo electrónico de fecha 24 de enero de 2022 enviado a la dirección electrónica del demandado [remakashe02162715@hotmail.com](mailto:remakashe02162715@hotmail.com), donde le notifica de esta demanda adjuntando la demanda y sus anexos y auto admisorio.

Posteriormente, el demandado otorga poder a una profesional del derecho y esta presenta solicitud de disminución de la cuota de alimentos señalada por la existencia de otros dos hijos: MATEO JIMENEZ TOUS y KAREL SOFIA JIMENEZ TOUS, aportando sus respectivos registros civiles de nacimiento.

En el presente caso, en auto de fecha 12 de agosto de 2021 se señaló como alimentos provisionales a favor de la menor S.J.N., el equivalente al 25% del salario y prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado, como miembro activo de la Armada Nacional de Colombia.

Ahora bien, conociendo este juzgado que el demandado tiene otras obligaciones alimentarias para con sus hijos menores de edad MATEO JIMENEZ TOUS y KAREL SOFIA JIMENEZ TOUS, como quiera que no se mencionó que existiera proceso de alimentos a favor de estos dos menores de edad, y que aun así, le asiste la obligación al demandado para con estos, a fin de garantizar el derecho de alimentos de todos los menores, se procederá modificar la cuota de alimentos provisionales a fin de que el porcentaje indicado por la norma en cuestión para la obligaciones alimenticias sea distribuido equitativamente entre todos los hijos menores del demandado., siendo ello así, le corresponde a la menor de este proceso S.J.N el equivalente al 16.6% del salario y prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado, como miembro activo de la Armada Nacional de Colombia.

Por otra parte, como el demandado se encuentra notificado, vencido el término del traslado se procederá a señalar fecha para la respectiva audiencia y se decretaran las pruebas.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la cuota de alimentos provisionales a favor de la menor S.J.N señalada en este proceso en proveído de fecha 12 de agosto de 2021, quedando como cuota de alimentos provisionales el equivalente al 16.6% del salario y prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado, como miembro activo de la Armada Nacional de Colombia. Ofíciase al respectivo pagador, con el fin que descuente los dineros y los consigne a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001, a nombre de la demandante, asociando los depósitos judiciales que se constituyan a este proceso radicado N°70001311000120210026100, teniendo en cuenta que los descuentos mensuales por concepto de cuotas de alimentos son código tipo 6 y aquellos sobre las cesantías e intereses de cesantías código 1.

SEGUNDO: Señálese el día 26 de abril de 2022 a las 03:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia correspondiente para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP., tal como lo establece el artículo 392 de la misma codificación; a través de la plataforma Microsoft teams, para lo cual todas las partes intervinientes deberán aportar sus respectivos correos electrónicos.

TERCERO: Decrétese las siguientes pruebas, de conformidad al art. 392 del C.G.P:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Téngase como tales los documentos anexados en la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- Téngase como tales los documentos anexados con la solicitud de disminución de la cuota de alimentos provisionales presentada el 10 de febrero de 2022.

DE OFICIO:

Interrogatorio:

- Realícese interrogatorio acerca de los hechos manifestados en la demanda y la solicitud de disminución de la cuota de alimentos provisionales presentada el 10 de febrero de 2022 a los señores: SIRLIS NAVARRO MACHADO y REGINALDO OIDEN JIMENEZ BORJA

Documental:

Requírase a la demandante para que aporte la relación de gastos y necesidades de la menor involucrada en este asunto, con su respectiva cuantía.

CUARTO: Téngase a la Dra. CLAUDIA MARCELA FERNANDEZ GONZALEZ como apoderada judicial del demandado en los términos y para los fines del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO  
JUEZ**